

Guadalajara, Jalisco, 05 de septiembre de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos de cuenta con la lista de asuntos para resolver, por favor y del *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Además, les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 7 juicios de la ciudadanía, 1 juicio electoral, 5 juicios de revisión constitucional electoral y 5 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Con eso declara abierta la sesión.

¿Están de acuerdo con el listado de asuntos?

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Luis Alberto Gallegos Sánchez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 611 y 612, del juicio de revisión constitucional electoral 255, así como del recurso de apelación 56, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Gallegos Sánchez: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral y de la ciudadanía 255, 611 y 612 de este año, promovidos para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 2267 Contigua 1; modificó los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides, Chihuahua, y revocó la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano, para el efecto de que la misma fuera entregada a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Previa propuesta de acumulación, en el proyecto se propone sobreseer la demanda del juicio de la ciudadanía 612 al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico de la parte actora, pues el acto impugnado no afecta su esfera jurídica de derechos en particular.

Asimismo, en la consulta se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada, en tanto que, el tribunal responsable valoró de forma acertada el oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides; su determinación de anular —con los respectivos efectos jurídicos que ello implicó— la votación recibida en la casilla en cuestión por actualizarse la causal de nulidad relativa a la presión en el electorado, estuvo fundada y motivada, además de que sí fue exhaustivo y congruente en su fallo.

En ese sentido, en la propuesta se razona que fue correcta la decisión del tribunal local de declarar la nulidad de la votación recibida en la referida casilla, al haberse acreditado que existió presión en el electorado por la presencia y permanencia del ciudadano Gustavo Alvarado Valdez como representante del partido Movimiento Ciudadano durante la jornada electoral del pasado dos de junio.

Determinación que estuvo apegada a la línea jurisprudencial de este Tribunal en cuanto hace a la configuración de la causal de nulidad en comento.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 56 de este año, promovido para controvertir la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el Estado de Sonora.

En el proyecto se propone confirmar la determinación impugnada.

Lo anterior se concluye al determinar que son inoperantes e infundados los agravios presentados por el partido recurrente, en los que se argumenta que la autoridad responsable no fue exhaustiva y no valoró las pruebas, resultando en una indebida fundamentación y motivación que derivó en una multa.

Esto se debe a que los planteamientos del partido recurrente no confrontan de manera directa las premisas que sostienen la determinación de la responsable y, por tanto, no desvirtúan las razones expuestas por dicha autoridad para acreditar la omisión sancionada; además, parte de una premisa inexacta.

Ahora bien, respecto al agravio por violaciones a la garantía de audiencia, seguridad y certeza jurídica, se considera que la parte actora no acreditó su inconformidad; aunque alega que la autoridad responsable no respondió a su escrito de alegatos presentado en el procedimiento de fiscalización, no adjunta pruebas -como un acuse de recibo- que demuestren que efectivamente presentó dicha solicitud; además, se determina que el agravio es ineficaz, ya que, contrario a lo que sugiere el partido recurrente, hay evidencia de que la autoridad administrativa respetó su garantía de audiencia conforme a la normativa aplicable.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

Recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 255 y en los juicios de la ciudadanía 611 y 612, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de la ciudadanía 612.

TERCERO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, se resuelve en el recurso de apelación 56 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito a la Secretaria Teresita de Jesús Servín López, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 114, de los juicios de revisión constitucional electoral 251 y 257, así como del recurso de apelación 69, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Teresita de Jesús Servín López: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con proyecto de sentencia del juicio electoral 114 de este año, promovido por María Teresa Valdez Sotomayor, integrante del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de la citada entidad, el acuerdo plenario que declaró el incumplimiento de la sentencia y, debido a ello, le impuso una multa.

En la propuesta que se somete a su consideración, esencialmente se consideran fundados los agravios relativos a la indebida motivación y exhaustividad del acto controvertido.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado, a efecto de que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que funde y motive, tomando en consideración la documentación que fue aportada al sumario de origen, y determine lo conducente respecto al incumplimiento o no de la parte actora.

Continuo, con la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 251 de este año promovido por el partido Fuerza por México Baja California, a fin de impugnar del tribunal de dicha entidad, la sentencia que -entre otras cuestiones- confirmó el acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, relativo al cómputo municipal de la elección de munícipes, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, correspondiente al Ayuntamiento de Tijuana, en dicha entidad.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios del actor, según se explica.

Se estiman inoperantes los motivos de disenso que endereza contra la calificativa que hizo a su vez el tribunal de la inoperancia de sus reclamos primigenios; ello, por ser genéricos, al no indicar qué fundamentos son los que indebidamente se precisaron ni qué motivación es la que resultó insuficiente.

Asimismo, se estiman infundados en cuanto a la falta de motivación, pues de la revisión al fallo, se puede advertir una serie de argumentos en los que la responsable indica que los agravios primigenios sí resultaban inoperantes.

Por otra parte, respecto a que no existió una revisión exhaustiva de las documentales entregadas por diversas autoridades, con relación a los acontecimientos que a su decir causan la nulidad de casillas, se considera inoperante, porque no refiere cuáles pruebas o documentos que acompañó la autoridad administrativa electoral al medio de impugnación local, son los que a su decir se dejaron de valorar.

En cuanto a los dos oficios que adjunta a su demanda federal, se considera que estos debieron ser aportados ante la responsable para que pudiese valorarlos.

Respecto al error lógico jurídico conocido como “falacia de suprimir la prueba”, se estima ineficaz, porque el tribunal dijo que no se había aportado prueba alguna para acreditar la vulneración a la cadena de custodia, lo cual no se controvertió.

Por lo que refiere a la supuesta violación al principio de acceso a la justicia y que no se consideraron los factores cualitativo y cuantitativo para acreditar la violación a la cadena de custodia de paquetes electorales, se considera inoperante.

Ello, pues si bien la violación alegada debe ser vista desde dos vertientes, en su factor cuantitativo y cualitativo, también es cierto que el tribunal argumentó la no acreditación de la referida transgresión, porque no se acompañó prueba alguna que la avalara.

Finalmente, respecto a que no se valoró lo expuesto en su demanda primigenia, atento a la determinancia general del medio de impugnación, lo que a decir del actor resultaba trascendente para la conservación de su registro como partido político local, se considera inoperante, porque parte de la premisa falsa que la determinancia como requisito de procedencia es un factor que debe considerarse para acreditar violaciones a principios constitucionales.

Hasta aquí por lo que refiere este asunto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 257 del presente año, promovido por el Partido México Republicano Chihuahua a fin de impugnar la resolución del

Tribunal Electoral de dicha entidad, que confirmó -en lo que fue materia de controversia- el acuerdo de la Asamblea Municipal de Madera del Instituto Estatal Electoral, por el que se asignaron las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de dicho municipio.

En el proyecto que se somete a su consideración se proponen inoperantes los agravios del partido actor, ello porque, no controvierte las consideraciones expuestas por la autoridad responsable en el acto impugnado, sino que se limita a reiterar los argumentos que expuso en el escrito de demanda primigenio ante el tribunal local.

Por tanto, se propone confirmar el acto impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 69 de 2024, promovido por el partido HAGAMOS, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que acumuló y declaró fundados los procedimientos administrativos sancionadores de queja en materia de fiscalización instaurados en contra del partido recurrente y su otrora candidato a la presidencia municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el proceso electoral concurrente 2023-2024, y, en consecuencia, impuso la sanción correspondiente.

En el proyecto, se propone calificar como infundados los agravios del actor pues se advierte que parte de una premisa incorrecta al estimar que el criterio de sanción por egresos no reportados debe ser coincidente con el de la infracción de eventos no reportados y que, por ello, la sanción que le impuso la autoridad fiscalizadora debería ser sobre el 100% del monto involucrado del evento que no fue registrado.

Se considera de tal manera, pues la conducta por la que fue sancionado el partido actor es por incumplir con lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización que regula lo relativo al control de la agenda de eventos políticos, así tal omisión provocó que la autoridad fiscalizadora estuviera imposibilitada para programar y ordenar el desarrollo de las visitas de verificación correspondientes.

Por tanto, la conducta reprochada por la autoridad responsable no tiene relación alguna con el costo del evento, pues incluso se actualiza con independencia de si los eventos son onerosos o no.

En tal sentido, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

¿No hay intervenciones?

Tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 114 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 251 y 257, así como en el recurso de apelación 69, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito al Secretario José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 605, 623 y 626, de los juicios de revisión constitucional electoral 267 y 269, así como del recurso de apelación 57, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización.

Doy cuenta del juicio de la ciudadanía 605 de este año, promovido por un ciudadano, que controvierte la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, por la que confirmó la resolución de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, que -entre otras cuestiones- sobreseyó el medio de impugnación promovido por el actor para controvertir el proceso interno de selección de candidaturas a la presidencia municipal de Cajeme, Sonora.

La consulta propone calificar los agravios como ineficaces, porque con independencia de lo fundado o infundado, a ningún efecto práctico conduciría su estudio porque el acto se ha consumado de modo irreparable.

Por tanto, se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de controversia.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía y de revisión constitucional electoral 623, 626, 267 y 269 de este año, promovidos por dos personas ciudadanas y un partido político, contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional en el municipio de Chihuahua.

En primer lugar, se propone acumular los juicios antes señalados al más antiguo, dada la conexidad en la causa, pues se impugna el mismo acto, de la misma autoridad responsable.

En segundo lugar, se considera desechar por preclusión la demanda correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 267, porque el partido agotó su derecho de acción al presentar previamente otra demanda idéntica.

En tercer lugar, respecto a los agravios de la ciudadana actora son infundados, por una parte, ya que el tribunal local sí fue exhaustivo y analizó adecuadamente la *litis* planteada, pues estableció desde una interpretación sistemática que no hay dos modelos de asignación de representación proporcional; por otra son inoperantes, debido a que no especifica los motivos por los cuales el tribunal local debió aplicar la interpretación *conforme*.

Por último, relativo a los motivos de inconformidad del ciudadano actor y al partido político los agravios son inoperantes por novedosos, por reiterar lo expuesto en las demandas locales y por tratar de perfeccionarlos; también por no controvertir las consideraciones de la sentencia impugnada, por descansar en unos previamente desestimados, además otros son vagos, genéricos, imprecisos y dogmáticos.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 57 de 2024, promovido por el Partido Encuentro Solidario Baja California contra la resolución y su dictamen consolidado emitidos por el INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Baja California.

La consulta propone declarar infundado el agravio relativo a que la responsable no fue exhaustiva en analizar sus respuestas, porque del análisis del dictamen consolidado, se advierte que el INE sí estudio y atendió de

manera completa sus respuestas e inoperante el motivo de disenso referente a que la documentación e información que se determinó como faltante, sí están cargados en el SIF, por ser novedosos, reiterativos y por no combatir las consideraciones que sostuvo la responsable.

De igual forma se estima infundado el agravio consistente en que no se le garantizó su derecho de audiencia, porque del análisis integral del dictamen consolidado, se advierte que la responsable respetó y garantizó dicho derecho y el partido recurrente expuso lo que estimó conveniente además inoperante el motivo de disenso relativo a que los eventos no se encuentran acreditados, por ser novedoso y por haberlo consentido expresamente.

Asimismo, respecto a los argumentos relacionados con la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos se estiman infundados e inoperantes; lo infundado radica en que el INE sí llevó a cabo un análisis adecuado de los videos referidos, concluyendo de manera correcta que consistían en propaganda electoral que beneficiaban al partido actor y además quedó demostrado que no se trató de un ejercicio periodístico en el que se realizaran preguntas y respuestas, pues se resaltó la imagen, nombre, logros y propuestas de las candidaturas del partido actor, y se promocionaron las tres candidaturas para que la ciudadanía votara por ellos; y la inoperancia deviene en que los demás argumentos son novedosos, parten de premisas falsas y descansan en otro previamente desestimado.

Por lo expuesto, se propone confirmar las resoluciones y dictamen impugnados, en lo que fueron materia de impugnación.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 605 y en el recurso de apelación 57, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 623 y 626, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 267 y 269, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda del juicio de revisión constitucional electoral 267.

TERCERO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 618 y 624, así como de los recursos de apelación 70 y 71, todos de este año, turnados a las Ponencias del Magistrado Omar Delgado Chávez y de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 618 de este año, promovido por una ciudadana que se ostenta como militante del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, la omisión de sustanciar y resolver el juicio de la ciudadanía local 51 de esta anualidad.

En la propuesta se considera que el juicio promovido por la parte actora resulta improcedente, pues ha quedado sin materia, en tanto que el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa resolvió el citado medio de impugnación local el 30 de agosto pasado, por lo cual se estima que la omisión controvertida cesó en sus efectos; de ahí que el proyecto proponga desechar la respectiva demanda.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 624 de este año, promovido por dos candidatos a diputados

locales, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la sentencia que confirmó el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral de dicha entidad, por el que se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional derivado del proceso electoral local 2023-2024.

La consulta propone desechar la demanda, con independencia de que se configure alguna otra causa de improcedencia.

Lo anterior, en virtud de que la parte actora agotó su derecho de acción al presentar previamente, ante la autoridad responsable, una demanda diversa, que originó el juicio de la ciudadanía 620 de este año, por lo cual, los promoventes estaban imposibilitados para ejercerlo nuevamente.

Cabe agregar que la demanda que formó el citado expediente del juicio de la ciudadanía 620, ya fue resuelto por esta Sala, en sesión de 31 de agosto anterior, el cual se acumuló al diverso juicio de revisión constitucional electoral 259, ambos expedientes de esta anualidad; de ahí que resulte improcedente el juicio y se proponga el desechamiento de la demanda.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 70 de este año, promovido por un partido político local en Sonora, a efecto de controvertir del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado y la respectiva resolución, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la referida entidad.

En la consulta, se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse la causa de improcedencia consistente en su presentación extemporánea.

En efecto, el plazo de cuatro días con el que contaba la parte accionante para promover el presente medio de impugnación transcurrió del 31 de julio al 03 de agosto del año en curso, mientras que la demanda se presentó hasta el día 14 de agosto siguiente, tal como se acredita en el expediente.

En consecuencia, y toda vez que la respectiva demanda no fue admitida, se propone su desechamiento.

Concluyo con la cuenta del proyecto de relativo al recurso de apelación 71 de este año, promovido por el Partido Sonorense, a efecto de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado y su respectiva resolución, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Sonora.

En la consulta, se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse la causa de improcedencia consistente en la preclusión del derecho del actor para impugnar los señalados actos de autoridad, al haber presentado

previamente una idéntica demanda contra los mismos, lo que motivó la formación del diverso recurso de apelación 70 de este año y respecto del cual previamente se rindió cuenta; sin que nos encontremos ante la actualización de una hipótesis de procedencia de ampliación de demanda.

En consecuencia, y toda vez que la demanda no fue admitida, se propone su desechamiento de plano.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

¿Alguna intervención en relación con los asuntos de la cuenta?

Tomamos la votación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 618 y 624, así como en los recursos de apelación 70 y 71, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con veintiocho minutos del 05 de septiembre de 2024.

Muchas gracias.

--0o0--